

**ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 04  
PAF-ATF-O-049-2019**

<b>Contrato No.</b>	PAF-ATF-O-049-2019
<b>Objeto:</b>	"OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA –FASE II".
<b>Contratante:</b>	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
<b>Contratista:</b>	CONSORCIO ALIANZA ISTMINA
<b>Fecha de suscripción del contrato:</b>	Doce (12) de diciembre de 2019
<b>Fecha de inicio:</b>	Diez (10) de marzo de 2020
<b>Plazo del contrato:</b>	Once (11) meses y ochenta y seis (86) días
<b>Valor del contrato:</b>	QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.289.483.577,00).
<b>Suspensión No. 01: Veinticuatro (24) de marzo de 2020.</b>	Tres (3) meses y cinco (5) días: Desde veinticinco (25) de marzo de 2020 – Hasta treinta (30) de junio de 2020.
<b>Suspensión No. 02: Ocho (08) de septiembre de 2020</b>	Un (01) mes: Desde ocho (08) de septiembre de 2020 -Hasta ocho (08) de octubre de 2020.
<b>Prórroga No. 01 a la suspensión No. 02: Siete (07) de octubre de 2020</b>	Un (01) mes: Desde ocho (08) de octubre de 2020 – Hasta ocho (08) de noviembre de 2020
<b>Suspensión No. 03: Seis (06) de mayo de 2021</b>	Un (01) mes: Desde seis (06) de mayo de 2021 – Hasta seis (06) de junio de 2021
<b>Prórroga No. 01 a la suspensión No. 03: Dos (02) de junio de 2021</b>	Un (01) mes: Desde seis (06) de junio de 2021 – Hasta seis (06) de julio de 2021
<b>Prórroga No. 02 a la suspensión No. 03: Seis (06) de julio de 2021</b>	Treinta (30) días: Desde siete (07) de julio de 2021 – Hasta cinco (05) de agosto de 2021
<b>Prórroga No. 03 a la suspensión No. 03: Cuatro (04) de agosto de 2021</b>	Quince (15) días: Desde seis (06) de agosto de 2021 – Hasta veinte (20) de agosto de 2021
<b>Suspensión No. 04: Veintitrés (23) de noviembre de 2021</b>	Tres (03) meses: Desde veintitrés (23) de noviembre de 2021 (inclusive) – Hasta veintitrés (23) de febrero de 2022
<b>Prórroga No. 01 a la suspensión No. 04: Veintitrés (23) de febrero de 2022</b>	Dos (02) meses: Desde veintitrés (23) de febrero de 2022 – Hasta veintitrés (23) de abril de 2022
<b>Fecha de Prórroga No. 02 a la suspensión No. 04:</b>	Veintitrés (23) de abril de 2022
<b>Plazo de Prórroga No. 02 a la suspensión No. 04:</b>	Tres (03) meses: Desde veintitrés (23) de abril de 2022 – Hasta veintitrés (23) de julio de 2022



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 04  
PAF-ATF-O-049-2019

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **HERNAN GARCÍA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 16.748.882 expedida en Cali, quien obra en su condición de Representante del **CONSORCIO ALIANZA ISTMINA**, identificado con NIT Número 901.343.453-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **PRÓRROGAR** la suspensión a la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-049-2019**, atendiendo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-049-2019** cuyo objeto es la "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA –FASE II" el día doce (12) de diciembre de 2.019.
2. Que la cláusula **VIGÉSIMO SÉPTIMA "Suspensión" del contrato dispone que "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)"**.
3. Que **EL CONTRATISTA** de Obra **CONSORCIO ALIANZA ISTMINA** mediante comunicación No. **CA-EXT-2022-243** de fecha diecinueve (19) de abril de 2022, realizó la solicitud de prórroga No. 02 a la suspensión No. 04 al Contrato de Obra **PAF-ATF-O-049-2019**, manifestando lo siguiente:

*"(...) Por todo lo anterior solicitamos de manera atenta se prorrogue nuevamente la suspensión No. 4 en tres (03) meses más, o sea, posteriores a su fecha de finalización o hasta tanto se solucionen o superen los eventos y razones que inicialmente la motivaron, que como quedó ilustrado, son varios e impredecibles, no son de nuestra responsabilidad y resorte. Advirtiendo respetuosamente que, hasta tanto ustedes no tomen medidas urgentes e inmediatas al respecto, la situación no tendrá evolución positiva nunca.*

*Los tres (03) meses más solicitados, por experiencias anteriores, entendemos que es el periodo mínimo que el tema requiere para ser atendido por ustedes, el Cliente, la Alcaldía y el Ministerio de vivienda, mediante los convenios respectivos. (...)"*

4. Que la Interventoría **CONSORCIO PACIFICO** mediante comunicado No. **CTO-050-2022-0073** de fecha diecinueve (19) de abril de 2022, avaló la prórroga No. 02 a la suspensión No. 04 del contrato



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

**ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 04  
PAF-ATF-O-049-2019**

de obra PAF-ATF-O-049-2019 y solicitó la prórroga No. 02 a la suspensión No. 04 al contrato de Interventoría PAF-ATF-I-050-2019, manifestando que:

*(...)*

*Consecuentemente, el contratista de la Fase II del acueducto a través de oficio CA-EXT-2022-241 de fecha 18 de febrero de 2022, motivado en todas las razones anteriormente mencionadas, ratificó que no se superaron las razones que motivaron la suspensión N° 4 del contrato y que es necesario ampliar el tiempo de suspensión, entre tanto se llega a las soluciones concretas que permitan la resolución de todos los inconvenientes presentados, es de aclarar que el presente oficio solo se está tratando el tema de los inconvenientes que se ha tenido para la ejecución del proyecto y que afectan el reinicio del mismo. Cualquier otra solicitud será atendida una vez se pueda reiniciar el proyecto en mención.*

*Por su parte, esta interventoría considera suficientes los motivos expuestos por el contratista en su comunicado CA-EXT-2022-243 del 19 de abril de 2022 y conceptúa de manera favorable la solicitud de prórroga No. 2 a la suspensión No. 4 por un término de 3 meses, hasta tanto sean superadas todas las razones que motivan dicha solicitud de prórroga a la suspensión.*

*De la misma manera se solicita a la entidad que sea prorrogada la suspensión del contrato de interventoría, por el mismo término de 3 meses, el cual será reiniciado conforme se suscriba el reinicio del contrato de obra en mención.*

*Adicionalmente, se recomienda de manera respetuosa a la Entidad Contratante se consideren todas las alternativas necesarias para llevar el Contrato de Obra e Interventoría a feliz término."*

5. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante Concepto del veinte (20) de abril de 2022, conceptuó favorablemente la prórroga No. 02 a la suspensión No. 04 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 y la prórroga No. 02 a la suspensión No. 04 del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-050-2019 por el término de tres (03) meses así:

*"Considerando lo establecido en los contratos PAF-ATF-O-049-2019 y PAF-ATF-I-050-2019, y que a la fecha persisten las circunstancias que originaron la Suspensión No. 4, acorde con lo solicitado por el contratista y avalado por la interventoría, se hace necesario y pertinente lo siguiente:*

- Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 4 del contrato PAF-ATF-O-049-2019 por tres (3) meses.
- Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 4 del contrato PAF-ATF-I-050-2019 por tres (3) meses.



ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 04  
PAF-ATF-O-049-2019

*Frente a lo señalado por el contratista de obra, con respecto a los motivos de las suspensiones y que no es imputable al mismo las causas que dieron origen a éstas, Findeter dio respuesta al respecto mediante oficios 22022505002679 y 22022505002681 del 8 de abril de 2022, y en tal sentido la solicitud de prórroga dos de la suspensión cuatro, al ser una continuación de las causas de la solicitud principal, se debe otorgar en los mismos términos que fue otorgada la suspensión inicial, según las consideraciones jurídicas expuestas anteriormente”.*

6. Que el Comité Técnico en sesión virtual del veintidós (22) de abril de 2022, tal como consta en el Acta No. 315 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud y recomendó al Comité Fiduciario la aprobación de la prórroga No. 02 a la suspensión No. 04 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 y del contrato interventoría No. PAF-ATF-I-050-2019 por el término de tres (03) meses.
7. El Comité Fiduciario en sesión virtual del veintidós (22) de abril de 2022, tal como consta en el Acta No. 378 (Contrato interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud de prórroga No. 02 a la suspensión No. 04 y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la prórroga No. 02 a la suspensión No. 04 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-050-2019, por el término de tres (03) meses, e instruyó a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER** para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.
8. No obstante la fecha con la que aparece la presente acta, las partes antes de tal firma cruzaron correos electrónicos del 16, 21, 22 y 29 diciembre de 2021, 11 de mayo de 2022, y comunicaciones Nos. CA-EXT-2022-240 del 5 de enero, Nos. CA-EXT-2022-242 del 28 de marzo y Nos. CA-EXT-2022,-244 del 26 de abril de 2022 y CA-EXT-2022-245 del 28 de abril de 2022 y Nos. CA-EXT-2022,-246 del 27 de mayo de 2022, por parte del contratista relacionado con las salvedades que deben tenerse en cuenta en ejercicio de los Principios de buena fe y oportunidad y, las comunicaciones Nos. 22022505002679 del 8 de abril de 2022 y No. 22022505003850 del 23 de mayo de 2022 de FIDUBOGOTA y FINDETER respondiendo las del contratista, indicando que no era posible registrarlas sino después de firmas...”

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

### TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

**PRIMERO.** – PRÓRROGAR la suspensión a la ejecución del contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-049-2019**, por el término de tres (03) meses, contados a partir del veintitrés (23) de abril de 2022.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancadebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancadebogota.com.co)

**ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 04  
PAF-ATF-O-049-2019**

Inicio de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 04	Veintitrés (23) de abril de 2022
Plazo de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 04	Tres (03) meses
Terminación de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 04	Veintitrés (23) de julio de 2022

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 04, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Superados los motivos que dieron origen a la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 04, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

**SEGUNDO.** - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 04, de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 suscrito entre LAS PARTES.

**TERCERO.** - LAS PARTES acuerdan que la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 04, no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA.

**CUARTO.** - LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 04 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019, se firma a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2022.

CONTRATANTE,

CONTRATANTE,



JULIÁN GARCÍA SUÁREZ

DB Representante Legal  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como  
administradora y vocera del PATRIMONIO  
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-  
FINDETER



ANDRÉS NOGUERA RICAURTE

V.R. Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como administradora y vocera del PATRIMONIO  
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER.




VIOLADO

Ley 40 de 1990 de la Federación de Promotores de la Construcción

ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 04  
PAF-ATF-O-049-2019

*Salvedad: El contratista firma con la salvedad que no está de acuerdo con la consideración 5 por no ser consecuente con la realidad de lo que está pasando en obra y sus antecedentes, y no es constitucional ni legal tratar de abrogarle la responsabilidad al contratista por hechos que no le son imputables, son imprevisibles, irresistibles, sobrevinientes a la oferta, exclusivamente de responsabilidad del contratante como dueño y beneficiario de la obra, como tampoco el PARÁGRAFO PRIMERO de la cláusula primera del ACUERDO, pues en la medida en que no se superen las razones y motivos de la suspensión, sin importar el vencimiento del plazo de la misma, mal podría reiniciarse automáticamente el contrato, e igualmente no estar de acuerdo con el numeral TERCERO de los TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN, por cuanto es cierto que se deba renunciara hechos que puedan generar erogaciones económicas por esta ampliación a la suspensión, pues nadie está obligado a renunciar a lo desconocido, según nuestros altos Tribunales, y tampoco a sobre costos generados por una mayor permanencia en obra, que se le suma a los ya causados, por cuanto el plazo inicial está ya superado y los antecedentes que no han permitido el avance de obra, no se deben a responsabilidad o culpa imputable al contratista; cuanto más cuando las razones y causas de esta ampliación de la suspensión total pactada ahora, han permanecido de esa manera desde el 26 de enero de 2021 y que todas éstas no se han superado a la fecha. Igualmente, la fecha de esta ampliación de la suspensión a la que se refiere esta acta no corresponde a la realidad por ser contraevidente, pues la realidad es otra y está debidamente documentada de parte del contratista.*

**CONTRATISTA,**



**HERNAN GARCIA ORTIZ**  
C.C. No. 16.748.882 expedida en Cali.  
Representante  
**CONSORCIO ALIANZA ISTMINA.**

